



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: MARÍA JOSÉ MOJÍCA DAZA.
LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00274-00.

Revisada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1-5 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 y 84-1, *ejusdem*, así:

1. 90-1 C.G. del P.

1.1- 82-4 *ibídem*.

1.1.1. No solicita con claridad y precisión lo que pretende, puesto que a pesar de tratarse de un proceso de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, no se pide la declaratoria de este ni se enuncia las pretensiones que ordena decidir el artículo 389 *ejusdem*.

2. 90-5 *idem*.

2.1. 84-1 *ejusdem*.

2.1.1. Quien suscribe la demanda no tiene facultad para actuar en el proceso que pretende adelantar, toda vez que el poder anexado sólo lo autoriza para que *“inicie y lleve hasta el final, el trámite notarial de divorcio de matrimonio civil y disolución y liquidación de la sociedad conyugal”*, más no para promover la acción judicial ante los juzgados de familia.

2.1.2. Tampoco el profesional del derecho indica en el poder su correo electrónico que debe ser el mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2 art. 5 Dec. 806 de 2020). Ni en la demanda.

CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

RAD: 20001-31-10-003-2020-00274-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL SOLICITADO POR LOS SEÑORES MARÍA JOSÉ MOJÍCA DAZA Y LUIS FERNANDO ANDRADES MOVILLA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d125a03b704f8af698e80d86e433bcc1c1e18b52b4cb59d6e3ae034379d100a4

Documento generado en 15/12/2020 09:46:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>